

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 19 de abril de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, con subsanación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 25 de abril de 2023.

Medio de Control : Controversias Contractuales
Radicado : 81-001-33-33-002-2019-00347-00
Demandante : Unión Temporal E&M 2015
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca - UAESA
Providencia :: Auto admite demanda
Consecutivo 0452

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el día 21 de febrero de 2023 la parte actora, dentro del término, allegó subsanación¹ de la demanda de conformidad con lo ordenado por este Juzgado en auto inadmisorio.

En ese orden de ideas, colige el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA; así como el Juez es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, se precisa que la resolución demandada hace parte de la audiencia de imposición de multa llevada a cabo el 19 de enero de 2017, en la cual se hizo lectura de aquella y se resolvieron los recursos de reposición instaurados en contra del acto administrativo tomado en ella. Por consiguiente, en cumplimiento del art. 163 de la Ley 1437 de 2011 se tendrá también como demandado el acto administrativo dictado en la audiencia por medio del cual se resolvieron recursos aludidos.

Por último, se vinculará al proceso por tener interés directo en las resultados del proceso a la compañía de Seguros Generales Suramericana a través de la notificación personal de la presente providencia a su representante legal o quien haga sus veces, con fundamento en el art. 171 numeral. 3 de la misma normativa, dado que la declaración de incumplimiento en el acto acusado dio como consecuencia la declaratoria del siniestro y la afectación de la póliza expedida por la aseguradora para amparar el buen manejo y la correcta inversión del anticipo de la unión temporal en la ejecución del contrato.

¹ Archivo 13 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Controversias Contractuales presentada por Unión temporal E&M 2015 en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca - UAESA, en los términos expuestos en la parte motiva.

Segundo: Vincúlese a esta demanda a la compañía de Seguros Generales Suramericana por tener interés directo en las resultas del proceso.

Tercero: Notificar personalmente esta providencia al director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA-, al gerente de la compañía de Seguros Generales Suramericana (a este último envíesele también copia del escrito de la demanda) o quienes hagan sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, con T.P No. 200.697 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Séptimo: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez